

Señor:

JUEZ PRMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA. - CAUCA.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO.

RADICADO 2021-000188-00

DEMANDANTE: HOLMAN ARMANDO LARGO VALENCIA.

DEMANDADO: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.

ASUNTO: CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO

ZULEYMAN SURY HENAO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.287.566 de Popayán y tarjeta profesional No. 302090 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico zullyhenao1305@hotmail.com y número de celular 3006348645, actuando en calidad de apoderada judicial de la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., dentro del término legal me permito proceder a contestar la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: La compañía es la empresa que presta el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica en el Departamento del Cauca según Contrato celebrado con Centrales Eléctricas del Cauca S.A. Cedelca S.A. E.S.P, desde julio del 2010 .

Parcialmente cierto. No se aporta prueba de ello

AL SEGUNDO HECHO: Mi poderdante, el Sr. HOLMAN ARMANDO LARGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.144.412 de Santiago

de Cali (Valle del Cauca), es suscriptor del servicio público de energía eléctrica ante la compañía con el contrato de servicio No. 918200 en la Vereda Las Ventas del producto No. 89898859 de este municipio.

Es cierto. como consta en la factura aportada en los anexos de la demanda.

AL TERCER HECHO: Para el periodo de consumo del 16 de mayo de 2014 y 12 de junio de 2014 se emitió la factura No. 37175483 datada el 16 de junio de 2014, arrojando una liquidación por los siguientes conceptos: a) consumo por la suma de \$38.600; b) deuda interés capital \$143.368; c) deuda capital por la suma de \$612.032. Lo anterior para un total de deuda de \$794.000, lo cual se observa en la factura adjunta como prueba extraprocesal.

Es cierto.

AL CUARTO HECHO: La compañía desde la fecha de facturación, 16 de junio de 2014, no ha requerido ni ha exigido el pago tanto extrajudicial como judicialmente de la deuda existente de la obligación generado en el contrato de servicio No. 918200 que pesa en contra del Sr. LARGO VALENCIA.

No es cierto, dado que mi mandante asigno la obligación pecuniaria en mora de la cual es titular la parte demandante, en los montos citados en el hecho anterior, para gestión de cobro a la firma GEYSO, casa de cobranza, la cual realizo la última de gestión de cobro el mes de octubre de 2021, validando en el sistema comercial el usuario hace parte del ciclo 97 que corresponde a predio demolido, su última factura fue expedida en el mes de junio de 2014 . tal y como consta en los pantallazos anexados. Por parte de la Compañía energética también se hicieron requerimientos los cuales fueron atendidos par la señora madres del sr Largo Valencia quien se comprometió a trasmitirle la información.

.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

Señor Juez me atengo a lo que usted a su buen juicio determine respecto de las pretensiones de la demanda hasta tanto no se controvierta lo afirmado en esta demanda se practiquen las pruebas necesarias y no haya impedimento y prueba que demuestre lo contrario así mismo manifiesto que no se encuentran relacionados documentos que hagan presumir abonos o pagos de las cuotas cobradas por este proceso respecto de la obligación por el demandante.

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO:

1. EXCEPCION DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE DERECHOS DERIVADOS DE TITULO EJECUTIVO CON RESPECTO A RECIBO DE PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.:

El artículo 1625 del Código Civil, estipula las formas de extinguir las obligaciones, de las cuales figura: 1. Por la solución o pago efectivo, aspecto que se define en el artículo 1626 ibidem, "El pago efectivo es la prestación de lo que se debe."

Conforme a las normas civiles y comerciales la facturas o recibos de pago de servicios públicos domiciliarios no tienen la calidad de titulo valor, por lo tanto, toda impugnación sobre su literalidad debe efectuarse mediante declaración judicial, aspecto que conlleva a la parte actora debatir derechos y obligaciones generadas o contenidas mediante proceso declarativo, siendo improcedente adelantar la acción PRESCRIPCION EXTINTIVA DE DERECHOS DERIVADOS DE TITULO EJECUTIVO, por las razones antes expuestas.

2. EXCEPCION DE SUSPENSION DE TERMINOS DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE DERECHOS DERIVADOS DE TITULO EJECUTIVO POR GESTION DE

COBRO PREJURIDICO ADELANTADO POR LA PARTE DEMANDADA POR INTERMEDIO DE CASA DE COBRANZA.

Como se puede evidenciar la información adjunta la parte demandada ha gestionado cobro prejudicial al demandante.

3. LA INNOMINADA declare el Despacho la excepción que sobre la base de los hechos de la demanda, y este escrito, resulte o llegare a resultar probada.

DERECHO, CUANTIA COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO.

Conforme a los fundamentos de Derecho, de la competencia, cuantía y procedimiento.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda y demás actuaciones.

1. Poder a mí conferido conforme al DL 806/2020: otorgado mediante mensaje de datos el 29 de noviembre de 2021.
2. Certificado de existencia y representación de la compañía energética de occidente.
3. pantallazos de las actuaciones de GEYSO y CEO

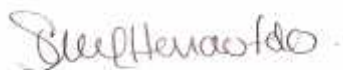
NOTIFICACIONES

Las partes y apoderado judicial de la demandante en las direcciones que obran en la demanda y de conocimiento el proceso.

La suscrita las recibiré en la carrera 7 número 1N-28 Edificio Edgar Negret 7 4. piso Popayán, Cauca.

Autorizo para ser notificado el correo electrónico: zullyhenao1305@hotmail.com y número de celular 3006348645,

De usted, atentamente



ZULEYMAN SURY HENAO.

C. C. No. 25.287.566 de Popayán.

T. P. No.302090 del Consejo Superior de la Judicatura.